



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Cecilia Parra Vanegas
Demandado	Julio Cesar Rodríguez
Radicado	05001311001420210054400
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
interlocutorio	657

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la resolución 602 del 18 de diciembre de 2019, dictada por la Comisaria de Familia del Bosque - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor E. D. R. P., y como obligado a suministrar el señor Julio Cesar Rodríguez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Martha Cecilia Parra Vanegas, como representante legal del menor E. D. R. P. y en contra de Julio Cesar Rodríguez, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **Siete millones novecientos veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos**, (\$7'924.239,00), por las cuotas dejadas de pagar desde el 18 de diciembre de 2019, hasta septiembre de 2021, es de anotar que el aumento de la cuota alimentaria es conforme al salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, y de los vestuarios es del IPC.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Hilda Villamizar Santos, con tarjeta profesional 265.438 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**49b3498cb11a84e815003b6bdb33b89d9f5a4529f016f5b0173857ed0ff5c
b1c**



Documento generado en 10/11/2021 04:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>